

cumplimiento y ejecución, en sus propios términos, de la mencionada sentencia.

Madrid, 1 de julio de 1996.—El Director general, Jesús Bermejo Ramos.

17489 *RESOLUCIÓN de 1 de julio de 1996, de la Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, en el recurso contencioso-administrativo número 2.497/94, interpuesto por doña María Alegría Lacambra Latorre.*

La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña ha dictado sentencia el 10 de abril de 1996, en el recurso contencioso-administrativo número 2.497/94, interpuesto por doña María Alegría Lacambra Latorre, contra la Resolución de la Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de 8 de septiembre de 1994, que desestimó el recurso de reposición formulado contra otra de 3 de marzo de 1994, que denegó su solicitud de abono de todos los trienios en la cuantía del grupo al que pertenece.

La parte dispositiva de la mencionada sentencia contiene el pronunciamiento siguiente:

«Desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo, por hallarse ajustada a Derecho la Resolución administrativa a que se contrae la litis; sin hacer especial condena en costas.»

En su virtud, esta Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, conforme a lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y 103 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto el cumplimiento y ejecución, en sus propios términos, de la mencionada sentencia.

Madrid, 1 de julio de 1996.—El Director general, Jesús Bermejo Ramos.

17490 *RESOLUCIÓN de 1 de julio de 1996, de la Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, en el recurso contencioso-administrativo número 2.507/94, interpuesto por doña Pilar Franco Leciñena.*

La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, ha dictado sentencia el 12 de marzo de 1996, en el recurso contencioso-administrativo número 2.507/94, interpuesto por doña Pilar Franco Leciñena, contra la Resolución de la Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de 29 de septiembre de 1994, que desestimó su solicitud de abono de todos los trienios perfeccionados en la cuantía del grupo al que pertenecen.

La parte dispositiva de la mencionada sentencia contiene el pronunciamiento siguiente:

«Desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo, por hallarse ajustada a Derecho la Resolución administrativa a que se contrae la litis; sin hacer especial condena en costas.»

En su virtud, esta Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, conforme a lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y 103 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto el cumplimiento y ejecución, en sus propios términos, de la mencionada sentencia.

Madrid, 1 de julio de 1996.—El Director general, Jesús Bermejo Ramos.

17491 *RESOLUCIÓN de 1 de julio de 1996, de la Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el recurso contencioso-administrativo número 1.574/94, interpuesto por doña María Guadalupe Garcinuño Sáez y otro.*

La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, ha dictado sentencia el 14 de marzo de 1996, en el recurso contencioso-administrativo número 1.574/94, interpuesto por doña María Guadalupe Garcinuño Sáez y doña Gloria Pueyo Benet, contra Resoluciones de la Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de 30 de mayo de 1994, que desestimaron sus solicitudes de abono de todos los trienios perfeccionados en la cuantía del grupo al que pertenecen.

La parte dispositiva de la mencionada sentencia contiene el pronunciamiento siguiente:

«Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso, al ser conforme al orden jurídico las resoluciones recurridas. No se aprecian motivos para una imposición de las costas. Firme que sea la presente remitase al órgano de su procedencia el expediente administrativo, al que se acompañará una copia de la presente sentencia para su plena y total ejecución. Notifíquese a las partes que contra esta sentencia no cabe recurso alguno.»

En su virtud, esta Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, conforme a lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y 103 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto el cumplimiento y ejecución, en sus propios términos, de la mencionada sentencia.

Madrid, 1 de julio de 1996.—El Director general, Jesús Bermejo Ramos.

17492 *RESOLUCIÓN de 1 de julio de 1996, de la Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 2.317/94, interpuesto por doña Pilar Martínez López.*

La Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional ha dictado sentencia el 15 de abril de 1996, en el recurso contencioso-administrativo número 2.317/94, interpuesto por doña Pilar Martínez López, contra la Resolución de la Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de 10 de febrero de 1994, que desestimó el recurso de alzada planteado por la interesada contra la Resolución de 15 de diciembre de 1993 del Tribunal calificador de las pruebas selectivas para el ingreso en el Cuerpo General Administrativo de la Administración del Estado, especialidad de Agentes de la Hacienda Pública, que se ratifica en la puntuación otorgada en su día a la interesada.

La parte dispositiva de la mencionada sentencia contiene el pronunciamiento siguiente:

«Que estimando, en parte, el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Pilar Martínez López, contra la Resolución de 10 de febrero de 1994, que desestimó el recurso de alzada formulado contra la Resolución de 15 de diciembre de 1993, debemos anular y anulamos ambas Resoluciones administrativas y, en su lugar, declarar, como declaramos, el derecho de la actora a que por el Tribunal calificador se lleve a cabo la puntuación de la segunda fase del concurso, dando explicación razonada y fundada de cada una de las valoraciones asignadas y caso de superar la mínima exigida de 7,5 puntos, se proceda en la forma que determina la convocatoria del concurso; sin hacer condena de costas.»

En su virtud, esta Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, conforme a lo establecido en los artículos 118 de